

CONTRATO DE EMPRÉSTITO DE TESORERÍA CELEBRADO ENTRE LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P.-TRIPLE A de B/Q S.A. E.S.P. Y EL BANCO DAVIVIENDA S.A POR VALOR TOTAL DE QUINCE MIL MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (COP\$15.000.000.000)

Entre los suscritos: **LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P.-TRIPLE A de B/Q S.A. E.S.P.**, empresa prestadora de servicios públicos mixta, con personería jurídica, autonomía administrativa, presupuestal y patrimonio propio e independiente, representada en este acto por **RAMÓN HEMER REDONDO** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.689.853, en su calidad de Representante Legal según Certificado de Existencia Representación de la Cámara de Comercio de Barranquilla y autorizado por la Junta Directiva según el Acta No. 410 del 25 de junio de 2026 para celebrar el presente Contrato de Empréstito, documentos que hacen parte del presente contrato, quien en adelante se denominará **EL DEUDOR** y, el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, establecimiento bancario legalmente constituido con domicilio principal en Bogotá, representado en este acto por **PEDRO ALEJANDRO URIBE TORRES** identificada con la cédula de ciudadanía N° 79.519.824, obrando en su carácter de Representante Legal, de conformidad con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, documento, que forma parte del presente Contrato de Empréstito, quien en adelante se denominará **EL ACREEDOR**, hemos acordado celebrar el presente Contrato de Empréstito de Tesorería previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

- 1- Que de conformidad con el artículo 32 de la ley 142 de 1994, el artículo 11 de la ley 533 de 1999, y el artículo 6 de la ley 781 de 2002, los actos y contratos de que trata el decreto 2681 de 1993 que celebren las entidades de servicios públicos domiciliarios oficiales y mixtas, así como aquellas con participación directa e indirecta del Estado superior al cincuenta por ciento (50%) de su capital social, se sujetarán a las normas sobre crédito público aplicables a las entidades descentralizadas del correspondiente orden administrativo.
- 2- Que, el Decreto 1068 de 2015 modificado por el Decreto 1575 de 2022, por el cual se reglamentan parcialmente las operaciones de crédito público, las de manejo de la deuda pública, sus asimiladas y conexas, establece en su artículo 2.2.1.2.1.6 que la celebración de empréstitos internos de entidades territoriales y sus descentralizadas, se rigen por lo señalado en los Decretos 1222 y 1333 de 1986 y sus normas complementarias, según el caso.
- 3- Mediante el presente documento **EL DEUDOR** certifica que los créditos de tesorería que tiene contratados en su totalidad, incluido el instrumentado en el presente contrato, no exceden en su conjunto hasta la fecha, el 10% de sus ingresos ordinarios de conformidad con el artículo 285 del Decreto 1333 de 1986.
- 4- **EL DEUDOR** certifica que no tiene, a la fecha de otorgamiento del presente contrato, créditos en mora o sobregiros y que registrará la información del contrato de Empréstito a la Contraloría.
- 5- **EL DEUDOR** certifica mediante el presente documento que el servicio total de la deuda pública de la entidad en la actual vigencia fiscal no supera el 30% de sus rentas ordinarias incluyendo el presente crédito.
- 6- **EL DEUDOR** certifica mediante el presente documento realiza las acciones necesarias encaminadas a lograr los objetivos propuestos en cuanto a los indicadores de gestión respectivo para este tipo de entidad.
- 7- La presente operación no requiere certificación de capacidad de pago por una entidad calificadoradora de riesgo, por cuanto el artículo 1 del decreto 610 de 2002 exige tal requisito a las entidades descentralizadas, exclusivamente para las operaciones de largo plazo.

Con base en las consideraciones anteriores, las partes han decidido celebrar el presente Contrato de Empréstito, el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

R

PRIMERA: Objeto y Cuantía. EL ACREEDOR se obliga para con EL DEUDOR a otorgarle un empréstito interno de Corto plazo, hasta por la suma de **QUINCE MIL MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (COP\$15.000.000.000)** (en adelante "El Crédito"). El Crédito será desembolsado en la modalidad Recursos Propios.

EL ACREEDOR queda autorizado expresamente por EL DEUDOR para disminuir el monto de los créditos a que se refiere este Instrumento, abstenerse de otorgarlos, suspender o aplazar su desembolso cuando se presenten, entre otras causas: 1. el incumplimiento por parte de EL DEUDOR de cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato, 2. si se determina que la información aportada no es real, 3. si alguna autorización o compromiso pierde su vigencia o es revocado, 4. si surgen embargos sobre los bienes o rentas del deudor que afecte su capacidad de pago e impidan el cumplimiento de las obligaciones a su cargo en el presente contrato, 5. si no se han entregado todos los documentos que justifiquen la destinación del crédito, 6. por cierre de cartera, por baja sustancial de las captaciones, cuando la situación de tesorería de EL ACREEDOR lo haga necesario, cuando existan conflictos de carácter administrativo, cuando por disposiciones del Gobierno Nacional se disponga la congelación de las rentas con las que se garantiza el presente crédito.

SEGUNDA: Plazo y Condiciones del Empréstito. Las condiciones para el presente Contrato de Empréstito son: **A) Moneda.** EL ACREEDOR desembolsará el presente Contrato de Empréstito a favor del DEUDOR en moneda legal colombiana y será pagado por EL DEUDOR en ésta misma moneda. **B) Plazo Total y Amortización.** EL DEUDOR pagará el presente Empréstito al ACREEDOR en una sola cuota a partir del primer desembolso. En todo caso, deberá estar totalmente cancelado antes del 20 de diciembre de 2026. **C) Intereses remuneratorios.** Durante todo el plazo del crédito, EL DEUDOR pagará sobre los saldos de capital adeudados bajo el pagaré suscrito y presente Contrato de Empréstito, intereses corrientes liquidados a la tasa IBR certificada por el Banco de la República, o la entidad que haga sus veces adicionada en dos punto cuatro puntos porcentuales (2.4%) (IBR S.V.+2.4%). El interés así estipulado se convertirá en su equivalente mes vencido y será pagadero en su equivalente mes vencido. El interés se ajustará teniendo en cuenta la IBR vigente, o la tasa que la reemplace, a la fecha de inicio de cada período de causación de intereses, incrementado en el mismo número de puntos porcentuales anteriormente indicados y se pagarán el día del vencimiento o el día hábil siguiente, en caso de que el día del vencimiento no corresponda a un día hábil. Los intereses remuneratorios serán calculados de conformidad con las fórmulas señaladas en el Anexo I. **D) Intereses moratorios.** En caso de mora en el pago de cualquiera de las cuotas de capital, EL DEUDOR pagará al ACREEDOR sobre el monto de capital en mora y por el tiempo que dure dicha mora, intereses iguales a la máxima tasa moratoria permitida por la ley. La tolerancia del ACREEDOR para recibir el pago de intereses y/o capital con atraso, no implicará prórroga o novación de las obligaciones **E) Desembolso.** EL DEUDOR podrá solicitar uno o varios desembolsos por el monto total del empréstito, para lo cual, contará con un plazo hasta el 31 de octubre de 2026. EL DEUDOR se obliga a suscribir el presente contrato de empréstito antes de la fecha máxima del 31 de octubre de 2026, superada esta fecha no existirá obligación alguna para EL ACREEDOR de suscribirlo ni desembolsarlo extinguiendo cualquier obligación respecto a la celebración del mismo. Superado el plazo para el desembolso se entenderá que no utilizará el crédito y por consiguiente EL ACREEDOR no estará obligado a entregar recursos, salvo acuerdo escrito (otrosí) entre las partes. **PARÁGRAFO:** EL DEUDOR otorgará un pagaré a favor de EL ACREEDOR por cada desembolso que reciba en desarrollo del presente Contrato de Empréstito, en términos del Anexo II - Modelo Pagaré, en el cual se hará constar, entre otros, las condiciones financieras tales como: La tasa de interés, forma de pago, etc. **F) Prepago.** EL DEUDOR podrá prepagar total o parcialmente el empréstito en cualquier momento de su vigencia y EL ACREEDOR no podrá cobrar penalización, prima o costo adicional siempre y cuando el prepago sea comunicado al ACREEDOR con treinta (30) días comunes de antelación a la fecha del prepago respectivo.

TERCERA. EL DEUDOR destinará los recursos objeto del presente Contrato de Empréstito para

atender insuficiencia temporal de caja.

CUARTA. Exigibilidad Anticipada. EL ACREEDOR, dando previo aviso por escrito al DEUDOR y sin necesidad de requerimiento judicial alguno, podrá declarar vencido el plazo anticipadamente y en consecuencia exigir el pago inmediato de la obligación junto con los intereses adeudados, en los siguientes eventos (en adelante "Eventos de Incumplimiento"): a) Incumplimiento por más de noventa (90) días en el pago de las sumas que EL DEUDOR deba al ACREEDOR por concepto de capital o de intereses del presente contrato de Empréstito. b) Incumplimiento total o parcial del DEUDOR de cualquiera de las obligaciones diferentes al pago definidas en el presente Contrato de Empréstito o en la Ley, y que no sean subsanadas en un plazo de noventa (90) días contados a partir de la comunicación escrita del ACREEDOR al DEUDOR; c) Incumplimiento del DEUDOR en la destinación del Empréstito. d) La existencia de acciones judiciales de cualquier naturaleza que afecten sustancialmente la capacidad financiera del DEUDOR, que le impida el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones de pago surgidas de este Contrato de Empréstito.

QUINTA. Cesión. EL ACREEDOR no podrá ceder, endosar o traspasar el presente Contrato de Empréstito, ni los pagarés que se suscriban en desarrollo del mismo, sin el concepto previo y escrito del DEUDOR.

SEXTA. Perfeccionamiento y Publicación. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto No. 2681 de 1993, el presente Contrato de Empréstito se perfecciona con la firma de las partes. EL DEUDOR deberá tramitar la publicación del presente Contrato de Empréstito en la página <https://www.aaa.com.co/>.

SÉPTIMA. Comunicaciones. Todo aviso, comunicación o solicitud que las partes deban dirigirse en virtud del presente Contrato de Empréstito se efectuarán por escrito y se considerarán realizadas desde el momento en que se reciba el documento correspondiente por el destinatario en la respectiva dirección que a continuación se indica: EL DEUDOR en la Calle 63 B # 36 esquina Barranquilla Atlántico -Colombia y EL ACREEDOR en la Carrera 53 No. 106 - 280 Barranquilla-Colombia.

OCTAVA. Vencimiento en días feriados. Todo pago o cumplimiento de cualquier otra obligación derivada del presente Contrato de Empréstito que deba efectuarse en sábado o en un día dominical o feriado, o un día de cierre bancario, según la ley, deberá entenderse válidamente realizado en el primer día hábil bancario siguiente, sin que por esta circunstancia se cause recargo alguno.

NOVENA. Gastos por cobro judicial o extrajudicial. En caso de cobro judicial serán a cargo del DEUDOR las sumas que determine el juez competente. En caso de cobro extrajudicial, EL ACREEDOR presentará al DEUDOR para su pago, una relación detallada y justificada de los gastos respectivos, incluyendo los honorarios de abogado.

DÉCIMA. Impuesto de Timbre. El presente Contrato de Empréstito y los pagarés que se suscriban en desarrollo del mismo, están exentos del Impuesto de Timbre Nacional por constituir una operación de crédito público, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 530 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 8 de la ley 488 de 1998.

DÉCIMA PRIMERA. Inhabilidades o Incompatibilidades. EL ACREEDOR declara no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la ley para firmar y cumplir el presente Contrato de Empréstito.

DÉCIMA SEGUNDA. Requisitos previos al desembolso. Para que EL ACREEDOR realice el desembolso en desarrollo del presente Contrato de Empréstito, es necesario que EL DEUDOR presente y entregue los siguientes documentos e información:

R 181

- 1) Original del Contrato de Empréstito debidamente firmado por las partes.
- 2) Original del Pagaré a favor del **ACREEDOR** suscrito por el Gerente General como representante legal de **EL DEUDOR**, en respaldo de las obligaciones de pago originadas en el presente Contrato de Empréstito.
- 3) Constancia de la publicación del presente Contrato de Empréstito en la página <https://www.aaa.com.co/>.
- 4) Constancia de radicación para el registro del contrato ante la Contraloría General de la República.

DÉCIMA TERCERA. Reconocimiento Presupuestal: **EL DEUDOR** se obliga a reconocer en el presupuesto aprobado por la Junta Directiva el crédito y el servicio de la deuda para el pago oportuno del servicio de la deuda que genera el presente contrato.

DÉCIMA CUARTA. Aplicación de los pagos. Los pagos que se efectúen en desarrollo del presente Contrato de Empréstito, se aplicarán en el siguiente orden: primero a intereses de mora, si los hubiere, segundo a intereses corrientes, tercero a capital y por último al prepago de la obligación.

DÉCIMA QUINTA. Declaraciones del DEUDOR. **EL ACREEDOR** suscribe el presente Contrato de Empréstito, en consideración a las siguientes declaraciones que efectúa **EL DEUDOR**:

- a) Que el otorgamiento y cumplimiento de las obligaciones que surjan del presente contrato de empréstito no contravienen las disposiciones que lo regulan.
- b) Que toda la información suministrada por **EL DEUDOR** al **ACREEDOR** es correcta y refleja fielmente la situación de **EL DEUDOR**, no existiendo hechos ni omisiones que desvirtúen la misma.

DÉCIMA SEXTA. **EL DEUDOR** se obliga a registrar el presente Contrato de Empréstito ante la Contraloría General de la República, conforme a lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 42 de 1993 y la Resolución Orgánica 0063 de 2023 emitida por la Contraloría General de la República.

DÉCIMA SÉPTIMA. Prevención de LA/FT y Anticorrupción (SARLAFT). **EL DEUDOR** declara que desarrolla sus actividades conforme a los principios de legalidad, ética pública, transparencia y prevención de lavado de activos, financiación del terrorismo y actos de corrupción, y se obliga a cumplir la normatividad vigente que resulte aplicable en estas materias.

EL ACREEDOR, en cumplimiento de su Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo (SARLAFT), podrá abstenerse de efectuar desembolsos, suspender desembolsos pendientes y/o declarar el vencimiento anticipado del **CONTRATO DE EMPRÉSTITO** si se verifica cualquiera de las siguientes situaciones:

1. Listas Restrictivas Vinculantes: Que **EL DEUDOR**, su representante legal actual o quienes actúen en la ejecución del **CONTRATO DE EMPRÉSTITO**, se encuentren incluidos en listas vinculantes adoptadas por el Estado Colombiano para la prevención del LA/FT, tales como las emitidas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, conforme a la normatividad vigente.
2. Listas de Referencia Internacional (no vinculantes en Colombia): Que **EL DEUDOR**, su representante legal actual o quienes actúen en la ejecución del **CONTRATO DE EMPRÉSTITO** sean incluidos en listas internacionales de referencia, tales como la lista de Foreign Assets Control – OFAC del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos, listas de la Unión Europea o de autoridades equivalentes, en tanto dicha inclusión implique incremento sustancial o sobrevenido del riesgo LA/FT para el **PRESTAMISTA** según su metodología SARLAFT.
3. Condenas o sanciones por LA/FT o corrupción: Que **EL DEUDOR**, su representante legal actual o quienes actúen en desarrollo del **CONTRATO DE EMPRÉSTITO** sean condenados mediante decisión en firme o sancionados administrativamente por delitos o infracciones

relacionados con: lavado de activos, financiación del terrorismo, administración de recursos relacionados con actividades terroristas, delitos contra la administración pública y actos de corrupción en cualquiera de sus modalidades.

4. Negativa injustificada de información: Que **EL DEUDOR** se niegue injustificadamente a proporcionar información o documentación que **EL ACREEDOR** requiera razonablemente para la validación o monitoreo del riesgo asociado al presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO**, siempre que dicha solicitud guarde relación directa con las obligaciones aquí previstas.


Se firma en Barranquilla, a los seis (6) días de julio de 2026.

EL DEUDOR,

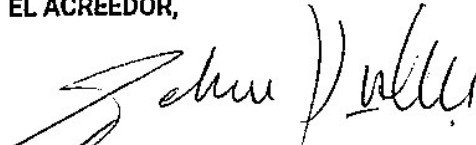


RAMÓN HEMER REDONDO
C.C. 8.689.853
Gerente
TRIPLE A de B/Q S.A. E.S.P

re
BF



EL ACREEDOR,



PEDRO ALEJANDRO URIBE TORRES
C.C. 79.519.824
Representante Legal
BANCO DAVIVIENDA S.A.

VIS. IN FRENTE T. TRESOS -

ANEXO I AL CONTRATO DE EMPRÉSTITO
LIQUIDACIÓN DE INTERESES CON BASE EN IBR

Para efectos del cálculo de los Intereses Remuneratorios, la Tasa de Interés será convertida a su equivalente trimestral y aproximada a seis (6) cifras decimales, de acuerdo con la siguiente fórmula:

- Fórmula Banco Davivienda S.A.

$$\text{IBR E.A.} = \text{Truncar}(1 + \text{TNB} * \text{nb}^{360/365 \text{nb} - 1; 20})$$

Facturación:

TP: $\text{Truncar}(1 + \text{IBR E.A.} * \text{nc}^{365 - 1; 20} * \text{SK})$. Esta fórmula es equivalente a $1 + \text{TNB} * \text{nb}^{360/\text{nc} \text{nb} - 1} * \text{SK}$

Causación

$\text{Truncar}(1 + \text{IBR E.A.} * \text{n}^{365 - 1; 20} * \text{SK})$. Esta fórmula es equivalente a $\text{TRUNCAR}(1 + \text{TP} * \text{n}^{\text{nc} - 1; 20} * \text{SK})$

Dónde:

IBR E.A. = IBR efectiva anual

TP = Tasa del período

TNB = Tasa IBR nominal + Spread nominal.

nb = plazo en días calendario de la tasa base. Por ejemplo, si la tasa base corresponde al IBR mensual aplicable para el 24/10/2017, nb corresponderá a los días calendario entre el periodo 24/10/2017 y 24/11/2017, que equivalen a 31 días. Para el IBR trimestral aplicable en la misma fecha, nb corresponderá a los días calendario entre el 24/10/2017 y 24/01/2018. Para el IBR semestral, a los días calendario entre el 24/10/2017 y 24/04/2018.

nc = plazo en días calendario de la cuota. Por ejemplo, si la cuota inicia el 24/10/2017 y vence el 24/12/2017, nc corresponderá a 61 días.

n: Número de días a liquidar

SK: saldo de Capital

Truncar: Término usado para referirse a reducir el número de dígitos a la derecha del separador decimal, descartando los menos significativos.

3. Consideraciones adicionales:

Las diferencias entre causación y facturación de intereses corrientes se pueden dar porque:

. La facturación se realiza en un único momento, por el período completo según la frecuencia de pago de la obligación, teniendo en cuenta el saldo presentado al momento del inicio de la factura. La causación en cambio se realiza de manera diaria ajustándose a la realidad de los saldos de la obligación en caso de recibir un prepago antes de la fecha de vencimiento de la cuenta.

i. El valor de la cuota facturada siempre se reflejará en los distintos canales consultados por el cliente, redondeado al 1.000 siguiente, por lo que las diferencias generadas entre causación y facturación al momento de aplicar el pago, se amortizarán a capital beneficiando al cliente.

a. Cuando se realicen abonos extraordinarios a capital antes de la fecha final del período o fecha de corte, el sistema calculará los intereses faltantes entre la fecha del pago a la fecha de vencimiento de la factura vigente, tomando el nuevo saldo de capital y con la misma tasa vigente

desde el inicio del periodo. La tasa solo se actualizará en la fecha de inicio o corte de cada facturación, de acuerdo con la frecuencia de pago.

b. Cuando se realice el pago por el valor de la cuota, antes del corte de la facturación, se cubrirán los intereses causados hasta el momento del pago y la cifra restante se reservará para ir amortizando diariamente a intereses corrientes de acuerdo a la causación.

BF